



Expediente: **054000239932 054000403416 054002646835**
Radicado: **AU-01204-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/04/2026** Hora: **11:03:07** Folios: **6**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Sobre el permiso de vertimientos. Expediente 054000403416

Que mediante la Resolución N° 131-0711 del 27 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 06 de noviembre de 2015 y modificado por la Resolución 131-0325-2018 del 04 de abril de 2018, se otorgó a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC", con NIT 900.107.388-8, a través de su representante legal el señor LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.434, o quien haga sus veces, un permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) generadas por la empresa localizada en los predios identificados con FMI 017-6822 y 017-51608, ubicado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, por un término de diez (10) años.

Que mediante la Resolución RE-05705-2021 del 25 de agosto de 2021, se autorizó la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución 131-0711 del 27 de octubre de 2015, para que en adelante se



Sobre la concesión de aguas. Expediente 54000239932

Que por medio de la Resolución RE-04443-2022 del 15 de noviembre de 2022, notificada por aviso el día 30 de noviembre de 2022, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la COOPERATIVA COLANTA con NIT 890.904.478-6, a través de su Gerente, el señor SERGIO LEÓN GONZÁLEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, para uso Doméstico e industrial, en beneficio de los predios con folios de matrículas número 017-6822 y 017-51608, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Unión. La concesión se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que por medio de la Resolución RE-01998-2023 del 16 de mayo de 2023, notificada por medios electrónicos el día 26 de mayo de 2023, se otorgó una concesión de aguas subterráneas a la COOPERATIVA COLANTA con NIT 890.904.478-6, a través de su Gerente, el señor SERGIO LEÓN GONZÁLEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, para uso Doméstico e industrial, en beneficio de los predios con folios de matrículas número 017-6822 y 017-51608, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Unión. La concesión se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que el día 28 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento a los permisos ambientales con que cuenta la COOPERATIVA COLANTA, lo que generó el informe técnico con radicado IT-02202-2025 del 08 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

" Con respecto a la concesión de aguas (Expediente 05400.02.39932)

Respecto a las actividades de paisajismo, recuperación de la capa vegetal y limpieza en los alrededores del proceso constructivo de la estructura de captación de agua, cabe mencionar que, en la visita realizada durante el 2024, no se observaron escombros o residuos de basura provenientes de la construcción de la obra de captación. Actualmente se está llevando a cabo la adecuación de la obra de captación, por consiguiente, hay materiales constructivos en los alrededores.

Con el radicado CE-01857-2025 del 03 de febrero de 2025, se allegó información de los consumos de agua superficial y subterránea en flujo volumétrico de Litros/segundo. En ambos casos, los consumos se encuentran dentro de los límites máximos permisibles de acuerdo a lo estipulado en los permisos de concesión de aguas respectivos.

Con el radicado CE-01857-2025 del 03 de febrero de 2025, se presentó informe de avance del PUEAA año 2024 para aguas superficiales y subterráneas con evidencias de las actividades realizadas.

La Cooperativa Colanta inició el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas mediante el Auto AU-00495-2023 del 15 de febrero de 2023, otorgada posteriormente con la Resolución RE- 01998-2023 del 16 de mayo de 2023. Cabe mencionar que tanto el Auto como la Resolución previamente mencionados se encuentran en el expediente de concesión de aguas superficiales 05400.02.39932, por consiguiente, se considera pertinente archivar el expediente de concesión de aguas subterráneas 05400.02.10974 y continuar recopilando toda la información



cumplidas todas las obligaciones del expediente de concesión de aguas subterráneas 05400.02.10974, previo a la Resolución RE-01998- 2023 del 16 de mayo de 2023.

Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05400.04.10974)

Se presentó un informe de simulacro de derrame de producto químico realizado en el año 2024, cuyo objetivo radica en concientizar a los colaboradores en la importancia de estar preparados ante la materialización de emergencias derrame de sustancias químicas. Se sugiere continuar con un proceso de mejora continua en el proceso de desarrollo de los simulacros, de manera que todo el personal de la empresa esté mucho más apropiado de su rol dentro de una emergencia.

Desde septiembre del año 2024 se está realizando almacenamiento y transporte de las aguas residuales no domésticas a la planta de tratamiento de agua residual no doméstica de la COOPERATIVA COLANTA en Medellín. En estos términos, no se realizó caracterización de dichas aguas residuales durante el año 2024. Se presentaron evidencias de formato de control de almacenamiento y transporte de dichas aguas residuales y se evidenció el almacenamiento en tanques previo a su recolección y transporte.

Se informa que continuarán con el permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 131-0711- 2015 del 27 de octubre de 2015 hasta finalizar su vigencia, en noviembre de 2025.

Con respecto a la Gestión de Residuos

Se llevó a cabo la adecuación del almacenamiento de RESPEL, residuos ordinarios y residuos aprovechables. Las bolsas con RESPEL (material absorbente con productos químicos) se encontraban sobre estibas. En el área de almacenamiento se observó un desagüe en el costado izquierdo del área, por tanto, se presenta un riesgo potencial de vertimiento de RESPEL a fuente hídrica a través de dicho desagüe.”

Que mediante oficio con radicado CS-06018 del 06 de mayo de 2025, se remitió el informe técnico IT-02202-2025, a la COOPERATIVA COLANTA, con la finalidad de que atendieran los requerimientos allí establecidos consistentes en:

“Con respecto a la Gestión de Residuos

Condenar el desagüe ubicado en el lateral izquierdo de la zona donde se almacenan los RESPEL, con el fin de evitar liberación de sustancias peligrosas en el caso de presentarse un derrame.”

Que el día 03 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral a la COOPERATIVA COLANTA (UNILAC), localizada en el municipio de La Unión para verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales, lo anterior generó el informe técnico IT-01463-2026 del 14 de marzo de 2026, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

” Respecto a la concesión de aguas (Expediente 05400.02.39932)



noviembre de 2022, con una vigencia de diez años. La fuente de captación es la quebrada Magallito en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión para un caudal total de 3.604 L/s (caudal de diseño). Las coordenadas del punto de captación son: Longitud: $-75^{\circ} 22' 28.502''$, Latitud $5^{\circ} 58' 59.335''$ msnm WGS84.

Mediante la Resolución RE-00132-2023, se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y se adoptan otras determinaciones. Mediante Resolución RE01998-2023 del 16 de mayo de 2023, se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso doméstico con un caudal de 0.0235 L/s y para uso industrial con un caudal de 0.6965 L/s; para un caudal total de 0.72 L/s.

En el tramo del cauce ubicado aguas arriba de la estructura de captación se evidenció la instalación reciente de una geomembrana impermeabilizante, implementada como medida para disminuir las pérdidas de agua por infiltración asociadas a la alta permeabilidad del material presente en el lecho del cauce, la cual, tiene como objetivo favorecer el mantenimiento del nivel hidráulico requerido aguas arriba del vertedero, permitiendo así una derivación más eficiente del recurso hídrico hacia el sistema de captación y conducción existente.

Dado que las obras de mejoramiento fueron finalizadas recientemente (septiembre de 2025), se realizará un seguimiento técnico durante los años 2026 y 2027 con el fin de evaluar su desempeño hidráulico y verificar en campo la necesidad de efectuar ajustes o modificaciones que garanticen el adecuado funcionamiento del sistema.

Durante la visita de inspección se evidenció que el tanque de almacenamiento del agua captada se encuentra operando de manera normal, observándose el rebose del agua excedente que no es utilizada en las actividades productivas, la cual es conducida adecuadamente mediante una canaleta hacia un sumidero del sistema de drenaje pluvial que finalmente descarga a la fuente hídrica.

El aljibe verificado presenta condiciones estructurales adecuadas y opera en condiciones óptimas, contando con brocal elevado y tapa de protección en buen estado, lo que permite prevenir el ingreso de aguas superficiales o contaminantes y garantiza el adecuado funcionamiento del sistema de captación

Con el radicado CE-20973-2022 se presentaron las obras hidráulicas, el trazado de tuberías y las memorias de cálculo de la estructura de captación, requerimiento que fue declarado cumplido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00132-2023.

Durante la visita técnica no se evidenciaron actividades u obras que requieran aprobación adicional por parte de la Corporación o del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) municipal.

Según la información aportada mediante el radicado CE-01828-2026 del 02 de febrero de 2026, el consumo de agua superficial y subterránea se encuentra dentro de los límites autorizados en la concesión.

Respecto al año 2025 se evidencia un bajo aprovechamiento del recurso hídrico superficial y un consumo de agua subterránea cercano al volumen concesionado,



La obra de captación cuenta con un sistema de conducción para el manejo del agua excedente, lo cual contribuye al adecuado control del recurso captado.

Considerando que las actividades de mejoramiento de la obra de captación finalizaron en septiembre de 2025, se requiere la presentación de un plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en dicha obra, correspondiente al periodo comprendido entre 2025 y 2026.

Mediante el radicado CE-12544-2023 del 9 de agosto de 2023 se presentó el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS), cumpliendo con el registro del punto de captación.

En la inspección realizada no se evidenciaron áreas, actividades u obras cercanas al aljibe que puedan generar infiltraciones contaminantes al recurso hídrico subterráneo, ni se identificaron obras de captación que requieran sellamiento.

Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

En el informe de avance del PUEAA 2025 se reporta la ejecución de algunas actividades de gestión del recurso hídrico; sin embargo, otras no fueron ejecutadas o no cuentan con soportes, y adicionalmente las metas de reducción de pérdidas y de consumo para aguas superficiales y subterráneas se reportaron en cero (0), lo que sugiere ausencia de seguimiento o control efectivo sobre estos indicadores.

Con respecto a la concesión de aguas subterráneas (Expediente 05400.02.10974)

Mediante el Auto AU-01721-2025 del 06 de mayo de 2025, se ordenó el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente 054000210974, en el cual reposa la Resolución 131-0258-2013, cedida mediante RE-05704 de 2021, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a la Cooperativa COLANTA–UNILAC por un caudal total de 2,61 L/s para uso industrial, destinado a la actividad desarrollada en el predio denominado “UNILAC”, identificado con FMI 017-6822, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, caudal a derivarse del pozo No. 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo.

Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05400.04.03416)

El permiso de vertimientos otorgado a la COOPERATIVA COLANTA–UNILAC mediante la Resolución 131-0711-2015 del 27 de octubre de 2015, modificado por la Resolución 131-0325-2018 del 04 de abril de 2018 para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, tuvo vigencia hasta el 6 de noviembre de 2025.

Actualmente, las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD), provenientes del lavado de tractocamiones, carros tipo cisterna, entre otros, se encuentran conectadas a la red de alcantarillado público del municipio de La Unión, lo cual fue soportado mediante certificado de conexión expedido por la empresa de servicios públicos La Unión S.A. E.S.P., allegado con el radicado CE-06909-2023 del 02 de mayo de 2023; adicionalmente, desde septiembre de 2024 las



De acuerdo con la normatividad ambiental vigente, la COOPERATIVA COLANTA–UNILAC deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo la presentación anual del informe correspondiente y la actualización del plan de acuerdo con los cambios en los procesos desarrollados en las instalaciones, obligaciones que continuarán vigentes aun cuando se realice el archivo del expediente.

Con el radicado CE-04569-2026 del 11 de marzo de 2026, se allegó un informe de simulacro de emergencia 2025 en el marco del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. En el simulacro presentado, se simula una emergencia por fuga de amoniaco en válvula de tanques.

Con respecto a la Gestión de Residuos

El área destinada al almacenamiento de residuos ordinarios y aprovechables se encontró en condiciones adecuadas de orden y manejo, evidenciándose además el sellamiento del desagüe ubicado en el lateral izquierdo del área de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL)

Los residuos peligrosos generados en el laboratorio son almacenados temporalmente en un recipiente de color rojo debidamente señalizado hasta su disposición final, teniendo en cuenta que la cantidad generada es mínima.

En las instalaciones se evidenció la disponibilidad de equipos para la atención de emergencias, tales como extintores y kits antiderrames ubicados en zonas estratégicas, así como la presencia de puntos ecológicos para la separación de residuos y el almacenamiento temporal de recipientes vacíos para su posterior entrega a proveedores.

Actualmente se están adelantando modificaciones al interior de las instalaciones con el fin de optimizar el uso de los espacios, entre ellos el área destinada al manejo de residuos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones



para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: *“ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. *Modificado por el artículo 07 del Decreto 050 de 2018. **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Parágrafo 1°. *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2°. *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención,



a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3°. *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuarán vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad,



incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0711-2015 del 27 de octubre de 2015 y modificado por la Resolución 131-0325-2018 del 04 de abril de 2018 (Expediente 054000403416) a la COOPERATIVA COLANTA–UNILAC, identificada con NIT 890.904.478, para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), perdió vigencia en el año 2025 y de acuerdo al informe técnico IT-01463-2026 del 14 de marzo de 2026, la cooperativa dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo.

Que en la visita de control y seguimiento realizada el día 03 de marzo de 2026 y plasmado en el informe técnico IT-01463-2026 del 14 de marzo de 2026, se evidenció que actualmente las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD), provenientes del lavado de tractocamiones, carros tipo cisterna, entre otros; tienen conexión a la red de alcantarillado público del municipio de La Unión. Allegaron certificado de conexión a la red de alcantarillado de la empresa de servicios públicos de La Unión S.A. E.S.P con el radicado CE-06909-2023 del 02 de mayo de 2023, y frente a las aguas residuales no domésticas desde septiembre de 2024 se está realizando el almacenamiento y posterior transporte de ellas a la planta de tratamientos de la Cooperativa Colanta en Medellín.

En consecuencia, al no estar vigente el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0711-2015 del 27 de octubre de 2015 dentro del Expediente 054000403416, en beneficio de los predios identificados con los FMI: 017-6822 y 017-51608, localizados en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, y teniendo en cuenta que actualmente las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD), provenientes del lavado de vehículos tienen conexión a la red de alcantarillado público del municipio de La Unión y frente a las aguas residuales no domésticas se está realizando el almacenamiento y posterior transporte de ellas a la planta de tratamientos de la Cooperativa Colanta en Medellín, garantizando de esta manera el tratamiento de las aguas residuales producto del desarrollo de sus actividades productivas, se ordenará el archivo definitivo del expediente 054000403416.

Que de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, específicamente en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, referente al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud o para los recursos hidrobiológicos deberán contar con dicho plan para el manejo de derrames y presentar anualmente el informe correspondiente para efectos de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, así como realizar las actualizaciones o modificaciones pertinentes al documento teniendo en cuenta los cambios en los procesos desarrollados en las instalaciones, particularmente considerando que actualmente las aguas residuales no domésticas son almacenadas previamente y posteriormente



relacionadas con este plan continuarán vigentes conforme a la normativa mencionada, para lo cual, se ordenara la apertura de un expediente con índice 26.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-02202-2025 del 08 de abril de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-01463-2026 del 14 de marzo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **054000403416**, en el cual reposa la Resolución 131-0711-2015 del 27 de octubre de 2015, que otorgó un permiso de vertimientos a **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC**, con NIT 900.107.388-8, la cual fue cedida mediante la Resolución RE-05705-2021 del 25 de agosto de 2021 a la **COOPERATIVA COLANTA**, con Nit 890.904.478-6, representada legalmente por el señor **SERGIO LEON GONZÁLEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) generadas por la empresa localizada en los predios identificados con los FMI 017-6822 y 017-51608, ubicados en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **054000403416**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **COOPERATIVA COLANTA**, para que, a través de su representante legal, proceda a realizar las siguientes acciones:

Frente a la concesión de aguas (Expediente 05400.02.39932):

1. Presentar un Plan de Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los lodos generados en la obra de captación, el cual deberá incluir la información correspondiente al manejo realizado durante el período comprendido entre los años 2025 y 2026; dicho plan deberá presentarse de manera anual, incluyendo la descripción de las actividades implementadas para el manejo, tratamiento y disposición final de los lodos generados durante la operación de la captación

Frente al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas

2. Presentar la actualización del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas, teniendo en cuenta los cambios en los procesos desarrollados en las instalaciones, particularmente el almacenamiento



3. Presentar de manera anual el informe correspondiente al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, para efectos de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado, para lo cual, se creará un expediente con índice 26, para lo correspondiente al plan de contingencias.

PARÁGRAFO 2°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 26 (plan de contingencia), a nombre de la sociedad **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con Nit. 890.904.478-6 a través de su representante legal el señor SERGIO LEON GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, al cual se deberá incorporar el Informe técnico con radicado IT-01463-2026 del 14 de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **COOPERATIVA COLANTA**, a través de su representante legal, la vigencia de los permisos ambientales con que cuenta en beneficio de los predios identificados con el FMI:017-6822 y 017-51608, localizados en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas superficiales	Resolución No. RE-04443-2022	Hasta el mes de diciembre de 2032
Concesión de Aguas Subterráneas	Resolución No RE-01998-2023	Hasta el mes de junio de 2033.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **COOPERATIVA COLANTA**, a través de su representante legal, el señor SERGIO LEÓN GONZALEZ VILLA, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley



ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 054000239932 054000403416

Expediente 26: 054002646835

Fecha: 08/04/2026

Proyectó: A Restrepo / Revisó: C Arenas

Técnico: D Perez

Remite: IT-01463-2026

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Asunto: AUTO

Motivo: 054000239932 054000403416 054002646835

Fecha firma: 10/04/2026

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: c73a2c15-8c5f-4a78-aa55-7390dac10ebe



COPIA CONTROLADA